

ORDEN de 16 de octubre de 1961 por la que se deniega a la entidad «Hispano Venezolana de Comercio, S. L.», su solicitud de importación en régimen de admisión temporal de 10.000 yardas de seda natural, para su transformación en camisas y ropa interior de señoras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Hispano Venezolana de Comercio, Sociedad Limitada», en solicitud de admisión temporal de 10.000 yardas de seda natural, para su transformación en camisas y ropa interior de señoras:

Vistos la Ley de 14 de abril de 1888; su Reglamento, de 16 de agosto de 1930; Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y disposiciones complementarias;

Considerando que el país de donde procede la mercancía a importar es la República Popular China, con quien no tenemos comercio directamente,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Se deniega a «Hispano Venezolana de Comercio, S. L.», con domicilio en Madrid, avenida de José Antonio, núm. 82, el régimen de admisión temporal solicitado para la importación de 10.000 yardas de seda natural

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1961.—P. D., José Bastos.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 16 de octubre de 1961 por la que se dispone la caducidad de la concesión de admisión temporal de bandas anchas de acero que fué otorgada a la entidad «Perfil en Frio, S. A.», por Decreto del Ministerio de Comercio de fecha 3 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Ilmo. Sr.: La Dirección General de Aduanas se dirige a la de su digno cargo proponiendo se sirva declarar la caducidad de la concesión otorgada por Decreto de este Ministerio de fecha 3 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 28), a la entidad «Perfil en Frio, S. A.», de bandas anchas de acero, toda vez que han sido incumplidas las condiciones de dicha concesión:

Vistos el Reglamento de 16 de agosto de 1930, el Decreto-ley de 30 de agosto de 1956 y Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de septiembre de 1946:

Resultando que por la Aduana de Bilbao se instruyó el correspondiente expediente de falta reglamentaria, por la no re-exportación dentro de los plazos hábiles, y que según informes de la misma Aduana, la banda de acero pendiente de re-exportación no se encontraba en poder de los interesados, sin que por los mismos se expusiesen las debidas justificaciones;

Considerando que se dan las circunstancias señaladas en el artículo séptimo, apartado b), del Decreto-Ley de 30 de agosto de 1946, pues la no existencia de la mercancía supone haberla dado un destino distinto del autorizado,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto disponer la caducidad de la concesión otorgada por este Departamento, en fecha 3 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 28), a la firma «Perfil en Frio, S. A.», de Pamplona, para la importación de bandas anchas de acero en régimen de admisión temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1961.—P. D., José Bastos.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 16 de octubre de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.126, interpuesto por don Simón Areizaga Echeverría.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.126, en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Simón Areizaga Echeverría, como deman-

dante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Orden del Ministerio de Comercio de 16 de mayo de 1960, sobre sanción de inhabilitación para el comercio de aceites, se ha dictado con fecha 17 de junio de 1961 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de don Simón Areizaga Echeverría, absolviendo a la Administración de su demanda, contra Orden del Ministerio de Comercio de dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta que no daba lugar al recurso de alzada contra resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de tres de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, que al confirmar otras anteriores de la Dirección Técnica y de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, ratificó la sanción de inhabilitación para el comercio de aceites, por el plazo de un año; resoluciones que por ser conformes a Derecho, quedan subsistentes, sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1961.—P. D., José Bastos.

Ilmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se convocan cupos bilaterales de importación.

Se hace público que a partir del próximo día 23 de octubre y hasta el 15 de noviembre, ambos inclusive, pueden presentarse solicitudes de importación con cargo al cupo bilateral número seis (vinos de champagne de apelación controlada, espirituosos y alcoholatos) para efectuar un reparto por importe de 521.420 francos franceses.

Madrid, 19 de octubre de 1961.—El Director general, Enrique Sendagorta.

RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros con vigencia, salvo aviso en contrario, desde el 23 al 29 de octubre de 1961.

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 20 de octubre de 1961:

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,230	60,010
1 Dólar canadiense	53,097	58,271
1 Franco francés nuevo	12,172	12,203
1 Libra esterlina	163,474	163,980
1 Franco suizo	13,349	13,390
100 Francos belgas	120,196	120,557
1 Marco alemán	14,952	15,007
100 Liras italianas	9,641	9,670
1 Florin holandés	16,577	16,626
1 Corona sueca	11,530	11,614
1 Corona danesa	8,690	8,716
1 Corona noruega	8,407	8,422
100 Marcos finlandeses	18,643	18,704
1 Schilling austriaco	2,317	2,323